

## RESOLUCION DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE FOMENTO EN ALBACETE DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE LAS AYUDAS A LA REHABILITACION DE VIVIENDAS, CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCION DE 01/08/2018, DE LA DIRECCION GENERAL DE VIVIENDA Y URBANISMO.

**PROCEDIMIENTO:** *Ayudas destinadas a las líneas B y C de los programas 1 y 2, previstos en el artículo 1 de la Orden 88/2018, de 4 de junio, de la Consejería de Fomento.*

*(Orden 88/2018, de 4 de junio, de la Consejería de Fomento, por la que se establecen las bases de las ayudas para el Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad de viviendas y el Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de accesibilidad en viviendas; Resolución de 01/08/2018, de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo, por la que se convocan ayudas reguladas en la Orden 88/2018, de 4 de junio, de la Consejería de Fomento).*

Vistos los informes emitidos por los servicios instructores de cada una de las Delegaciones Provinciales sobre las solicitudes presentadas en el procedimiento de concesión de ayudas de referencia, y con fundamento en los siguientes,

### ANTECEDENTES:

**Primero.-** Con fecha 8 de agosto de 2018, se procedió a la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de la Resolución de 01/08/2018, de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo, por la que se convocan ayudas reguladas en la Orden 88/2018, de 4 de junio, de la Consejería de Fomento, por la que se establecen las bases de las ayudas para el Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad de viviendas y el Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, fijando en su artículo 2 el plazo para la presentación de las solicitudes, expirando el mismo con fecha de 10 de octubre de 2018.

**Segundo.-** Las solicitudes presentadas en tiempo y forma, así como aquellas que fueron completadas en aquellos casos en que resultó necesario, con la documentación exigida y/o necesaria, fueron analizadas por el servicio instructor de la provincia correspondiente para, posteriormente, proceder a la elaboración de un informe que recogió las solicitudes, que, cumpliendo con los requisitos para su evaluación, debían remitirse a la Comisión Técnica de Valoración para su consideración, así como también aquellas que, no habiéndose dado por desistidas, se proponían para su desestimación al no cumplir con los requisitos exigidos, indicando la causa de dicha propuesta.

**Tercero.-** Se creó una Comisión Técnica de Valoración con carácter regional, mediante Resolución del Director General de Vivienda y Urbanismo de fecha 29 de Marzo de 2019, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la precitada Orden 88/2018, de 4 de junio.

**Cuarto.-** Remitidos los informes elaborados por los servicios instructores provinciales a la Comisión Técnica de Valoración, ésta procedió a evaluar las solicitudes indicadas en el referido documento, baremando las mismas, y emitiendo a estos efectos, un informe general, preceptivo y vinculante con el fin de establecer un orden de relación general entre todas las solicitudes presentadas.

**Quinto.-** El informe elaborado por la Comisión Técnica de Valoración se trasladó a los distintos servicios instructores provinciales, con el objeto de que éstos emitieran las correspondientes propuestas de Resolución Provisional, en las cuales se incluyeron los listados de las ayudas propuestas para concesión o desestimación.

**Sexto.-** La propuesta de Resolución Provisional emitida por el servicio instructor de Albacete, fue publicada en el tablón electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con fecha de 24 de Abril de 2019, otorgándose un plazo de 10 de días para la presentación de alegaciones por parte de los interesados.



**Séptimo.-** Las alegaciones presentadas contra la propuesta de Resolución Provisional referida, fueron analizadas e informadas por el servicio instructor correspondiente, ratificando la propuesta de Resolución referida en el antecedente sexto de la presente al no estimarse dichas alegaciones. De este informe se dio traslado a la Comisión de Técnica de Valoración para su correspondiente determinación. Dicha Comisión igualmente ratificó la parte del informe general, preceptivo y vinculante referido a esta provincia, y al que se hace alude en el antecedente quinto de la presente Resolución, remitiéndose esta ratificación al servicio instructor correspondiente, a fin de que el mismo eleve a definitiva la propuesta de Resolución publicada, dando traslado de ella a su Dirección Provincial con el objeto de dictar Resolución definitiva.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La concesión de la ayuda solicitada se resolverá siguiendo el procedimiento de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 75.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Orden 88/2018, de 4 de junio, de la Consejería de Fomento, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas.

**Segundo.-** La tramitación de las solicitudes presentadas han seguido lo previsto en la precitada Orden 88/2018, de 4 de junio, de la Consejería de Fomento, por la que se establecen las bases de las ayudas para el Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad de viviendas y el Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas; en la Resolución de 01/08/2018, en la Dirección General de Vivienda y Urbanismo, por la que se convocan ayudas reguladas en la Orden 88/2018, de 4 de junio, de la Consejería de Fomento; en el Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha; en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, y en las demás normas que resultan de aplicación.

**Tercero.-** Solo serán subvencionables las actuaciones previstas en los artículos 10 y 16 de la precitada Orden 88/2018, de 4 de junio, siempre que se lleven a cabo en las viviendas incluidas en las líneas y programas definidos en el artículo 1 del mismo precepto legal.

**Cuarto.-** Podrán ser beneficiarios todos los solicitantes que reúnan las exigencias previstas en los artículos 4 y 5 de la Orden de referencia.

**Quinto.-** La concesión de las ayudas estará limitada a disponibilidad presupuestaria, de conformidad con lo establecido en la Orden 88/2018 y en la Resolución de 01/08/2018, por la que se convocan las ayudas.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

## SE RESUELVE,

**PRIMERO.- RECONOCER EL DERECHO A LA AYUDA PARA LA REHABILITACION EDIFICATORIA** , a las solicitudes que se incluyen en el Anexo 1º, clasificadas por Línea (B o C) y Programa (1 o 2), debiendo cumplirse con los siguientes extremos:

- **PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS:** Hasta el 15 de septiembre de 2019, como límite.
- **FORMA DE JUSTIFICACIÓN:** Se aportará junto con el Anexo V -Solicitud de Abono de la Ayuda a la Rehabilitación Edificatoria, la documentación establecida en el artículo 29 de la Orden 88/2018 de 4 de junio, de la Consejería de Fomento, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas, (DOCM nº 114 de 12



de junio de 2018) y en la disposición 14ª de la Resolución de 01/08/2018 por la que se convocan las ayudas (DOCM N° 155, de 8 de agosto de 2018):

- a. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- b. Facturas originales o copias compulsadas y justificantes de pago de las obras realizadas y de los honorarios de los técnicos intervinientes conforme la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones. El pago se deberá realizar por el solicitante de la ayuda.
- c. Certificados de Inicio y Final de Obra en los casos que proceda, o declaración responsable que indique las fechas de inicio y finalización de las obras, así como que las mismas se han ajustado al proyecto o memoria técnica sobre el cual se concedió la ayuda.
- d. Fotografías del estado del edificio tras la realización de las obras.
- e. En el caso de ayudas del programa 1, justificación de la presentación en el Registro autonómico correspondiente, del certificado de eficiencia energética posterior a la actuación, firmado por técnico competente, en los términos establecidos en el Real Decreto 235/2013 de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- f. Certificado o volante de empadronamiento, en caso de no haberse podido presentar con anterioridad
- g. La licencia o autorizaciones municipales que sean precisas para la realización de la obra de rehabilitación correspondiente, o documentación sustitutiva, en su caso, conforme a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo (TRLOTAU), en caso de que no se haya presentado en otro trámite anterior.
- h. Justificante que acredite que se han concedido las autorizaciones necesarias para cada tipo de instalación en los casos que proceda.
- i. Los tres presupuestos solicitados por el beneficiario, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.
- j. Fotografía del cartel de obra donde se aprecie adecuadamente su situación con respecto al conjunto de la actuación, en su caso.
- k. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

▪ **OBLIGACIONES:** Las previstas con carácter general en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como en el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, así como las obligaciones previstas en el artículo 3 de la Orden de referencia.

**SEGUNDO.- DENEGAR EL DERECHO A LA AYUDA PARA LA REHABILITACION EDIFICATORIA A LAS SOLICITUDES QUE SE INCLUYEN EN EL ANEXO 3º POR NO CUMPLIR TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS** en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, clasificadas por Línea (B o C) y Programa (1 o 2)



Contra esta Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada dirigido al titular de la Consejería de Fomento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha de notificación (publicación en el tablón electrónico) de conformidad con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A todos los efectos señalados en la presente Resolución, el expediente administrativo queda a disposición de los interesados para su consulta, en el Servicio de vivienda de esta Delegación Provincial de Fomento, sita en la calle Avda. España nº 8-B, y con número de teléfono 967.558.100.

El Delegado Provincial

Julen Sánchez Pérez



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): 41476FFA306FC56A5A30E7